

Santiago, 6 de febrero de 2026.

Señores Accionistas
Compañía Minera del Pacífico S.A.
Presente

De mi consideración,

En mi calidad de director de Compañía Minera del Pacífico S.A. ("**CMP**"), y luego de revisar el informe emitido por Sajor con fecha 30 de enero de 2026, emito mi opinión sobre la modificación del contrato de producción y suministro de agua desalinizada suscrito con Cleanairtech Sudamérica S.A. ("Aguas CAP").

El análisis independiente concluye que la propuesta de modificación contractual -que contempla un cambio en el modelo de negocio orientado a permitir la apertura hacia otros clientes, con el correspondiente ajuste del esquema tarifario aplicable a CMP; la comercialización de capacidades excedentes; la incorporación de mecanismos de flexibilización de capacidad; la adopción de mejores prácticas en la gestión de activos críticos; y la extensión del plazo contractual hasta el año 2049-, se ajusta a parámetros de mercado y mantiene un adecuado equilibrio contractual entre las partes.

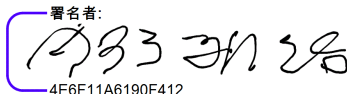
Asimismo, el informe confirma que la propuesta contribuye a fortalecer la sostenibilidad del contrato y a resguardar la continuidad operacional, asegurando el abastecimiento de este insumo estratégico. En términos económicos, la modificación presenta ventajas financieras para CMP, al situarse dentro de rangos de valor de mercado y mejorar su posición respecto de la alternativa de mantener el contrato en sus condiciones actuales.

El informe valida la solidez metodológica de la valorización y la coherencia del modelo contractual, demostrando que la operación favorece tanto la eficiencia económica como la estabilidad operativa. En este sentido, considero que la modificación contribuye al interés social de la Compañía, al optimizar recursos y fortalecer la relación contractual con Aguas CAP.

Declaro que fui electo director con los votos de MC Inversiones Ltda. Cabe precisar que tanto CMP como Aguas CAP, son sociedades filiales de CAP S.A., y que esta operación constituye una transacción entre partes relacionadas, sujeta a las exigencias del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que requiere su evaluación bajo criterios de razonabilidad económica, transparencia y resguardo del interés social.

Asimismo, la presente carta constituye una opinión que no implica recomendación respecto de la aprobación o rechazo de la operación propuesta.

Atentamente,

署名者:

4E6F11A6190F412...

Koji Uchino
Director